INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2024-10003 00 de OLGA YANNETH PINTO LOPEZ**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de acuerdo a los hechos narrados y a las pretensiones incoadas, se encuentra dirigida contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA Y OTROS.; y** resalta que la acción, los hechos y las pretensiones incoadas en la mismas, se encuentra encaminada de igual manera en contra de dicha entidad, ahora y de acuerdo al **Decreto 333 de 2021** que señala que:

(...).
ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...).

6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

(...).

De acuerdo a lo anterior, a los hechos y pretensiones incoadas, **este despacho ordena remitir la presente Acción de Tutela al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL, para que sea repartido a los Despachos de los Magistrados de dicha Corporación para su conocimiento.**

Notifíquese.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e8dccd84a806fce37358a41753ef4fbec8220afe482a1a5124189f0832e59**

Documento generado en 15/01/2024 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 ENE 2024
Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).** Al despacho del Señor Juez informándole que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el No. 110013105 **023-2023-00390 00** de **GILBERTO GUTIERREZ TRUJILLO.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **NUEVA EPS S.A.,** córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de dos días (2) días, **A FIN DE QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, SO PENA DE TENER POR CUMPLIDO EL FALLO.**

Notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f900e1a709bd31f9a2edc2a548052a489163cb985b0fd6ff9d56daed5920d3**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).** Al despacho del Señor Juez informándole que la accionante dio contestación al requerimiento efectuado, dentro del incidente de desacato radicado bajo el No. 11001 31 05 **023-2023-0193-00** de **HERNANDO CASAS HERNANDEZ.** Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, del escrito presentado por el accionante, córrasele traslado a la **NUEVA EPS** por el término de dos días (2) días, **a fin de que se pronuncie al respecto.**

Notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71378838c7d38670fb95c38cc14f8b070bd619cdc398a623337ba7ecfa84b8aa**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 1100131050 **023 2019-00825 00** de **STELLA ORTIZ CHAUX, la** Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, amparó los derechos fundamentales de la accionante, ordenando la remisión del expediente H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a fin de adopte la decisión que corresponda. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 15 de enero de 2024.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6a13a1cf9d24a2b3bd4c8277364c117873b519d9c0648610bea178cb5c6774**
Documento generado en 15/01/2024 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2011 00568 00 de la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y OTROS**, informando que se presentó solicitud de amparo de pobreza e incidente de nulidad. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LAURA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. No. 1.070.608.560 T.P. No. 399.798, como apoderada judicial de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. Y, en igual forma, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** presentada por esta apoderada.

De otra parte, evidencia el Despacho que LUZ MARINA GONZÁLEZ RINCÓN presentó incidente de nulidad por indebida notificación e indicó que el mandamiento ejecutivo fue notificado en el correo electrónico de su hija. Para el efecto, es preciso indicar que para actuar dentro del proceso, lo cual incluye proponer incidentes, es necesario acreditar la calidad de abogado. Situación que no demuestra la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ RINCÓN. Así mismo, se evidencia que el proceso se encontraba en la etapa de notificación, la cual no había concluido, esto es, no se había tenido por notificada a la ejecutada. Razón por la cual, no hay lugar a declarar nulidad alguna. Ahora bien, en atención al escrito presentado por la ejecutada, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 CGP.

Ahora, evidencia el Despacho que la ejecutada LUZ MARINA GONZÁLEZ RINCÓN presentó solicitud de amparo de pobreza. En razón a ello, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los postulados establecidos en el artículo 151 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS. **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA.**

Por secretaría, **DESÍGNESE UN APODERADO EN AMPARO DE POBREZA** a la ejecutada **LUZ MARINA GONZÁLEZ RINCÓN,** de conformidad con lo previsto en el artículo 154 CGP. Una vez aceptada la designación, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL** del auto que libra mandamiento de pago, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f389f2808a04eb5bfac11dc3c2e865c670af3ac5aa9a6fba6f6a29f6ec4fdd84**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00819 00** en el que demanda **JOSEFINA AVELLANEDA DÍAZ**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció frente al auto anterior, y además manifestó que dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 13 de abril de 2023, por lo que, solicitó la terminación del proceso, la cancelación de medidas cautelares, y la devolución de los títulos judiciales. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que con los documentos aportados por la sociedad ejecutada **COMPAÑÍA SEGURIDAD FERAC LTDA** se acredita el cumplimiento de la obligación dispuesta en el literal a del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Por secretaria, líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

Conforme a lo anterior, dado que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de cuatro títulos judiciales, el primero identificado con el numero 400100008635562 por la suma de $10.000.000, el segundo identificado con el numero 400100008648033 por la suma de $10.000.000, el tercero identificado con el numero 400100008661923 por la suma de $11.878.544, y el cuarto identificado con el numero 400100008906468 por la suma de $9.200.000, y teniendo en cuenta que estos cuatro títulos corresponden a remanentes, **SE ORDENA** el pago de los mismos a favor de la ejecutada **COMPAÑÍA SEGURIDAD FERAC LTDA,** y para ello deberá aportar certificado bancario, con el fin de autorizar el pago de los títulos a través de abono en cuenta.

Una vez se efectué el pago de los títulos judiciales mencionados, deberá procederse con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de44d4c41ad74a98d823852740c34152ed059130206cdd2b662ffb35f55caf24**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2019 00809 00** en el que demanda **José Francisco Russi Roncancio**, informándole que el apoderado del ejecutante presentó renuncia al poder, además, se remitió el Despacho Comisorio a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, quien dispuso su radicación y asignación al área correspondiente. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado José Hipólito Vargas Espinosa, quien venía actuando como apoderado del ejecutante José Francisco Russi Roncancio.

Por secretaria comuníquese esta decisión al ejecutante, con el fin de que confiera poder a abogado que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236d3be70c2f4ad17e076cd3f4f53b807077f417455b5abe4c21b3f7eda5a4e7**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2019 00345 00** en el que demanda **RAÚL ANDRÉS GUZMÁN SOTO**, informándole que el apoderado del ejecutante solicitó pronunciamiento sobre renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado Ludwing Alexis Cueto Butrón, quien venía actuando como apoderado del ejecutante Raúl Andrés Guzmán Soto.

Por secretaria comuníquese esta decisión al ejecutante a través de los correos operacionesandres@hotmail.com y alpaguaizer@hotmail.com, ello con el fin de que confiera poder a abogado que lo represente en el proceso.

Igualmente, a través de secretaria deberá librarse y tramitarse el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Apoyo Judicial, tal como se dispuso en auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e0d2b341e0e47df543c09c42d7249b71bc3a5aff044d1abf3358e0e019040**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2021-00530 00**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

El apoderado de **CRISTO ELISIO FÚQUENE ÁLVAREZ,** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **ZAMORA EDITORES SAS.** y **ZAMORA HOLDING SAS.**, por la condena en costas impuesta por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al surtir el recurso de apelación del auto que dispuso negar el incidente de nulidad presentado por la pasiva. (f.°9C5), y señaló como agencias en derecho la suma de $580.000 a cargo de Zamora Holding SAS y Zamora Editores SAS.

Para resolver la solicitud, en primer lugar, es preciso recordar, que la parte actora planteó en la pretensión séptima de su escrito inicial: "*Condenar a la empresa demandada al pago de las costas del presente proceso*". Adicionalmente, el trámite ordinario del presente asunto terminó por conciliación celebrada entre las partes el 23 de mayo de 2023, en la que se acordó "*Conciliar todas las pretensiones de la demanda en la suma de Veinte Millones de Pesos ($20.000.000)*"

Razón por la cual, la condena en costas dispuesta por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 21 de marzo de 2023, y en la que se fijó como agencias en derecho la suma de $580.000 (f.°1C5), quedó incluida dentro de la conciliación celebrada por las partes ante este Despacho el 23 de mayo de 2023, en la que se acordó conciliar **TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN LA SUMA ÚNICA DE VENTE MILLONES DE PESOS.** Acuerdo conciliatorio que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Adicionalmente, de acuerdo con el soporte de pago de conciliación (f.°1C25) verifica el Despacho que el acuerdo conciliatorio fue cumplido integralmente por las demandadas, quienes efectuaron transferencia bancaria a la cuenta bancaria acordada en la conciliación, y por el valor total por el que se efectuó la conciliación de la demanda, esto es, veinte millones de pesos. En consecuencia, **SE NEGARÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO, ASÍ COMO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DE LAS DEMANDADAS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **CRISTO ELISIO FÚQUENE ÁLVAREZ** en contra de **ZAMORA EDITORES SAS** y **ZAMORA HOLDING SAS.,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8245da9a3e277eed42c985f98c46014bf1fd863be2c272b02967ffd49b4fde04**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2020 00422 00 de DORIAN ALFONSO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

El apoderado de **DORIAN ALONSO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (f.°1C1), por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el 17 de noviembre de 2021, que fuera modificada por La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2022; y por las costas del trámite ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 25 de julio de 2023 en la suma de $1.700.000

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

No obstante, una vez revisado el sistema de depósitos del Banco Agrario, se estableció que Colpensiones constituyó título de depósito judicial No. 400100009055133 por valor de $1.700.000. Valor que cubre en su totalidad la condena en costas a cargo de esta demandada.

En igual forma, profirió Resolución SUB 122444 del 11 de mayo de 2023 mediante la cual reconoció al demandante la suma de $296.653.783 por mesadas retroactivas, $23.685.614 por mesadas adicionales, $1.105.432 por intereses moratorios; y efectuó un descuento de $37.388.400 por aportes a salud. Para un gran total que fuera pagado al actor de $284.056.429. No obstante, el ejecutante señala que dichos valores no cubren el valor total de la condena impuesta por este Despacho, por lo que se librará mandamiento de pago por las diferencias entre lo cancelado y lo ordenado en las providencias que aquí se ejecutan.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DORIAN ALONSO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

a. Por **LAS DIFERENCIAS QUE SE GENERAN A FAVOR DEL EJECUTANTE**, teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho el 17 de noviembre de 2021, que fuera modificada por La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2022; y lo ya reconocido y pagado por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones mediante Resolución SUB 122444 del 11 de mayo de 2023

SEGUNDO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por DORIAN ALONSO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, respecto de las costas del trámite ordinario, por lo considerado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

CUARTO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. **400100009055133** que asciende a la suma de $1.700.000**,** a favor de **DORIAN ALONSO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.352.330.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e189a1f2346738ec7c661168e786dbbe776543ad628f6795da8b664b5f9ede6**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023 2020 00042**, informando que se presentó recurso de reposición contra el mandamiento y recurso de apelación contra el decreto de medidas cautelares, y se presentaron excepciones contra el mandamiento. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el mandamiento, recurso de apelación contra el decreto de medidas cautelares, y propuso excepciones contra el mandamiento.

En lo que atañe al recurso de reposición, el artículo 430 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, prescribe que se discutirán mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo los requisitos formales del título, esto es, que el título que sirve de base para la ejecución contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y que sea oponible al deudor. **POR LO QUE LAS EXCEPCIONES PREVIAS VAN DIRIGIDAS A PERFECCIONAR EL PROCESO, ENTRE TANTO LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, VAN ENCAMINADAS A NEGAR EL DERECHO QUE SE RECLAMA.**

Así las cosas, las excepciones previas en el proceso ejecutivo se encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 100 CGP *(numerus clausus)* y no pueden proponerse temas que estén fuera de esta lista, otrora, excepciones mixtas, ya que no fueron reproducidas las reglas establecidas en el inciso final del artículo 97 CPC y de la Ley 1395 de 2010 que así lo preveían; por ello, como las excepciones de caducidad, buena fe de la entidad demandada, prescripción e innominada, no se encuentran contempladas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 100 CGP, no hay lugar a su resolución como excepciones previas. Por consiguiente, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

De otra parte, por encontrarse enlistado en el numeral 7) del artículo 65 CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO,** interpuesto contra el auto del 27 de junio de 2023 por medio del cual se dispuso el decreto de medidas cautelares en contra de la entidad ejecutada.

Finalmente, se **CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS** por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP. Y **se pone en conocimiento** las respuestas a los oficios de los bancos Sudameris, Scotiabank Colpatria, Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Davivienda.

De otra parte, se pone en conocimiento el título de depósito No. 400100008970078 por valor de $2.000.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DANIEL OBREGÓN CIFUENTES identificado con C.C. 1.110.524.928 T.P. 265.387 como apoderado judicial de LA UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO. NO ACCEDER AL RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, respecto del auto del 27 de junio de 2023, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en contra de la entidad ejecutada.

CUARTO. CORRER TRASLADO A LA PARTE ACTORA de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

QUINTO. PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas a los oficios de los bancos Sudameris, Scotiabank Colpatria, Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Davivienda.

SEXTO. PONER EN CONOCIMIENTO el título de depósito No. 400100008970078 por valor de $2.000.000 constituido por la UGPP en favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2480ac02ec92f3596716a25ae0fde74c48f4e28be7a4ee6df8fdf6e3f5a5a933**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia número 1100131 05 **023 2021 00294 00 de LILIA INES BOCANEGRA GÓMEZ,** informando que se la apoderada de la parte ejecutante presentó desistimiento incondicional de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto Porvenir constituyó título judicial en favor de la parte actora por valor de $1.200.000 con el que se cubren el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto del 24 de agosto de 2023. Por lo que se ordenará su entrega en favor de la ejecutante, teniendo en cuenta que su apoderada no cuenta con la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

De otra parte, la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para desistir, presentó desistimiento incondicional de la demanda ejecutiva incoada en contra de La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Comoquiera que la apoderada de la ejecutante cuenta con la facultad para desistir, el escrito de desistimiento reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS; y fue presentado sobre la totalidad de las pretensiones; **SE DISPONE:**

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. **400100009010180** por valor de **$1.200.000** a favor de **LILIA INÉS BOCANEGRA GÓMEZ identificada con C.C. No. 65.690.896.,**

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva laboral.

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS por la actuación adelantada.

TERCERO. Por recaer sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, SE **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**. Una vez en firme la presente providencia, y se haya dado cumplimiento a la entrega del título, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd87df3cbfbb8f4d6b7b6044ffdc75c24005a9dbdda2da104ab2442c12b9d5**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00281 00** en el que demanda **GLORIA CASTRO SERRATO**, informándole que se realizó y tramitó el oficio dirigido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, no se ha enviado el expediente correspondiente. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE SOLICITA** al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** la remisión del expediente **11001 31 05 002 2022 00429 00**, ello teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2023 se dispuso su acumulación al presente proceso.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da50305a56faa2a299a72982c84177f225970a4ffc8f826bb7de919ddcbe985f**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 5
El Secretario:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023 2019 00064**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó oposición al escrito de excepciones de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

De acuerdo con el informe que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TABOR ASESORES LEGALES SAS identificada con NIT. 900.336.004-7 y al Dr. IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN identificado con C.C. No. 1.023.872.033 T.P. No. 241.846, como apoderados judiciales, principal y sustituto, de LA ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

De otra parte, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante presentó escrito oponiéndose a las excepciones propuestas por la ejecutada. En consecuencia, para efectos de resolver las excepciones propuestas **SE DECRETAN** las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas oportunamente por las partes.

Finalmente, se **SEÑALA PARA EL 29 DE FEBREO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.,** para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ed89b72c672767d9cced6f1e70134a9515839689e555256e96ed17730b357**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2019 00532 00 de DORIS TOVAR PLAZAS**, informando que feneció el término de traslado sin que el apoderado de la parte ejecutante presentara oposición al escrito de excepciones de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que feneció el término de traslado sin que el apoderado de la parte ejecutante presentara escrito oponiéndose a las excepciones propuestas por la ejecutada. En consecuencia, para efectos de resolver las excepciones propuestas **SE DECRETAN** las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas oportunamente por las partes.

Finalmente, se **SEÑALA PARA EL 29 DE FEBRERO DE 2024, A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.** para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa51f37747af3ed47a9f70def4d2d12d5c189d395cb4e74b3619cb99795f9d**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00170 00 de SAMIRA MARCELA BELEÑO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de MARÍA VERONICA RAMÍREZ ROBAYO y ALCIDES BELTRÁN CRISTANCHO, representados por curador ad-litem.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** (AUDIENCIA VIRTUL), **para llevar a cabo las audiencias establecidas en LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd967d32c8b5c84d66955c328ad0116c97f69c6fd059bf6a54adbb6476277cd**

Documento generado en 15/01/2024 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2016 00330 00 de LUIS ALVARO BABATIVA MARTIN**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de actualización del crédito y decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial solicitando "*muy comedidamente al Despacho se sirva actualizar la liquidación del crédito toda vez que conforme al auto adiado 05-12-2023, los intereses tan solo son del 6% perdiendo poder adquisitivo y de ser así la verdad se estarían menoscabando no solo los derechos laborales como el poder adquisitivo toda vez que a la fecha los intereses de plazo y los corrientes o de usura son mucho mayores a los decretados por el Despacho (...)*"

Para resolver, en primer momento es preciso memorar que, para librar mandamiento de pago, el Despacho debe estarse a la literalidad del título. **No es procedente librar mandamiento por conceptos no contenidos en el título que sirve de base para la ejecución, y tampoco hay lugar a su cobro forzado con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.** Así mismo, la liquidación del crédito debe acompasarse estrictamente con las obligaciones por las que se libró mandamiento de pago. **POR LO QUE NO ES PROCEDENTE INCLUIR EN LA LIQUIDACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, OBLIGACIONES NO CONTENIDAS EN EL TÍTULO QUE SIRVE DE BASE PARA LA EJECUCIÓN Y POR LAS QUE NO SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.**

Es por esta razón que es improcedente la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante sobre actualizar el crédito con los intereses de plazo o corrientes. Pues esta es una obligación que no se encuentra contenida en el título y, por consiguiente, sobre la que no se libró mandamiento. Y se precisa que se libró mandamiento por los intereses legales, porque son de consagración legal.

Ahora, para la actualización del crédito, es necesario remitirse al artículo 446 CGP. Aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS. Por consiguiente, si el apoderado evidencia que es oportuna la actualización del crédito, **deberá presentar la liquidación conforme al numeral 1) del artículo en mención, con estricto apego a lo dispuesto en el mandamiento de pago.**

Finalmente, El apoderado solicita el "*embargo y secuestro de la sociedad conyugal*". No obstante, **deberá precisar sobre qué bienes solicita la medida, aportando el certificado de los respectivos bienes si están sujetos a registro. PUES NO ES POSIBLE IMPARTIR MEDIDA CAUTELAR SOBRE BIENES DE MANERA GENÉRICA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2711bb9427f0e578c6f28792cbf5c72563c6b145bfdee3f651a177b637c701a4**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 5
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2016 00296 00 de JULIET TORRES RUEDA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

El apoderado de **JULIET TORRES RUEDA** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **TELMEX S.A.** (f.°1C1), por los intereses moratorios por los que se impartió condena por este Despacho en sentencia del 04 de julio de 2018, que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 01 de agosto de 2018.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, es del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Para ello, es necesario precisar que, dentro del presente asunto se han constituido títulos por valor de $229.835.596, que ya fueron entregados y pagados a la parte ejecutante. Dichos valores corresponden a las condenas por concepto de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa e indemnización moratoria por los primeros 24 meses comprendidos entre el 30 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2018. Sin embargo, no se evidencia que se haya efectuado el pago por concepto de intereses moratorios a partir del 01 de junio de 2018.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JULIET TORRES RUEDA y en contra de TELMEX S.A. por los siguientes conceptos.

a. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, calculados sobre el importe de las prestaciones sociales adeudadas, desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha de verificación del pago de las prestaciones sociales.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMVS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87df2999d92f02bcac9afe9c88b9e01596cd74cc5d706ed5e9c44efe81f511**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2011 00861 00** en el que demanda **Luis Alfredo Torres Buitrago**, informándole que la parte ejecutante aportó constancia de notificación del mandamiento de pago, y los Bancos Davivienda, Scotiabank Colpatria, Av Villas, Bancolombia, Caja Social, BBVA y Sudameris dieron respuesta a los oficios de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al verificar la constancia de notificación aportada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma se realizó en relación con la ejecutada Transporte Ola SA, respecto de quien ya se había efectuado la correspondiente notificación el día 23 de septiembre de 2021 (fls. 339 y 340), por lo que, **SE SOLICITA** a la parte ejecutante acredite el trámite de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO COASDELA.**

Finalmente, **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante que, al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales, se evidencia la existencia de dos títulos judiciales, uno de ellos por la suma de $1.080.000, y el otro por la suma de $5.392.527,03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d90c0730fdbdb183a5a59d715fc0558020e85c3b160014979928689c42ae556**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00465** 00 en el que demanda **Natalia Giraldo Díaz**, informándole que el apoderado de la ejecutante solicitó se modifique la liquidación del crédito, incluyendo la indexación de la obligación, y se realice aclaración y adición respecto a la providencia del 13 de diciembre de 2022, además, los Bancos Pichincha, Davivienda y BBVA dieron respuesta a los oficios de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, considera el Despacho que no este es el momento oportuno para pronunciarse frente a la liquidación del crédito, cuando sobre la misma se definió mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, decisión que se encuentra en firme al no haberse presentado recurso alguno en la oportunidad establecida para ello.

De otra parte, tampoco es procedente la aclaración y adición de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2022, tal como se resolvió en el auto de fecha 10 de marzo de 2023.

Finalmente, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales no se evidencia la existencia de título a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme.a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87add36c684ca801c349ce40620b876c9cc91cc5502977b5216b52d38255f64a**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 ENE 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00067** 00 en el que demanda **Edgardo Enrique Crison Mendoza**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INFORMA LA PARTE EJECUTANTE** que al verificar nuevamente el Sistema de Depósitos Judiciales se advierte que existe título judicial a su favor por la suma de $7.292.496,28, ello con el fin de que efectué el pronunciamiento que consideré pertinente, y de **ACUERDO A ELLO, DEFINIR SI ES NECESARIO CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451c1834d904e5858139e7b7069171b81ea561e382a407555a94c16787154df**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2022 00525 00** en el que demanda **Irene Machado Porras**, informándole que la parte demandante solicitó se realice notificación por correo electrónico a la interviniente Karen Julieth Camargo Pérez, ello teniendo en cuenta que a través de un familiar de la misma logro conseguir un correo electrónico, pero no se tiene certeza que sea el correo que ella use. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE** a través de secretaria se efectué la correspondiente notificación a la interviniente ad **excludendum Karen Julieth Camargo Pérez, a través del email yuyisita2@gmail.com**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, considera el Despacho procedente **OFICIAR** a la **NUEVA EPS** con el fin de que se sirva suministrar información de contacto, ya sea dirección física y/o correo electrónico de la afiliada Karen Julieth Camargo Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.101.210.882** de Sabana de Torres.

Por secretaria, líbrese y tramítese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123b3dd574ee217e3c41cd14cbff8e4ca24397ffb59bbf70690565e54b54fbae**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00697 00** en el que demanda **Yury Mayerly Barrera Roa**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que en efecto **YURY MAYERLY BARRERA ROA** por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra **ICM INGENIEROS SAS,** teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Juzgado el 22 de febrero de 2022, la cual fue revocada parcialmente en los numerales 1 y 3, mediante sentencia proferida el día 7 de marzo de 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas – Sala Laboral.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, **se librará mandamiento de pago.**

Finalmente, **respecto de los intereses moratorios solicitados, considera este juzgado que, al no haberse ordenado tal rubro en sentencia, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto**, más si se tiene en cuenta que las acreencias laborales se reconocieron con la correspondiente indexación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YURY MANYERLY BARRERA ROA,** y contra **ICM INGENIEROS SAS,** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. $1.250.000 por concepto de indemnización por despido injusto, suma que deberá pagarse debidamente indexada desde la fecha en que termino el contrato y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago.
b. $1.583.333 por concepto de indemnización moratoria, suma que deberá pagarse debidamente indexada desde la fecha en que termino el contrato y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago.

c. $100.000 por las costas del proceso ordinario.
d. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, por las razones expuestas.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589dab112a7aff02c5fdbbf5377eed524400ab88590edcabfc0620cea3b5502a**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2015 00713 00** en el que demanda **Hernán Guillermo Moreno Clavijo**, informándole que no se ha realizado la notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al realizar un nuevo estudio del expediente el Despacho advierte que carece de competencia para conocer el presente proceso ejecutivo, ello en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 01702 del 10 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Educación, específicamente lo establecido en el artículo primero numeral cuarto, el cual indica lo siguiente:

"La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universidad San Martin, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006".

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que las acreencias laborales ordenadas en sentencia derivaron del contrato de trabajo existente entre Hernán Guillermo Moreno Clavijo y la Fundación Universitaria San Martín, el cual estuvo vigente entre el 3 de marzo de 2003 y el 18 de junio de 2014, le corresponde al Juzgado declarar la nulidad de lo actuado a partir del día 18 de octubre de 2022, y en su lugar, ordenar **la remisión del expediente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ello con el fin de que se pueda hacer efectivo el pago de las condenas impuestas en sentencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d695d69362c4f7c63990ca48d251bf5b8356d92d936099f04d1513d34d1d33**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2017 00147 00** en el que demanda **María Angélica Villada de Iriarte**, informando que algunos Bancos dieron respuesta a los oficios de embargo, y al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales no se evidencia la existencia de títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al realizar un nuevo estudio del expediente el Despacho advierte que carece de competencia para conocer el presente proceso ejecutivo, ello en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 01702 del 10 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, específicamente lo establecido en el artículo primero numeral cuarto, el cual indica lo siguiente:

"La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universidad San Martin, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida; a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006".

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que las acreencias laborales ordenadas en sentencia derivaron de los contratos de trabajos existentes entre María Angélica Villada de Iriarte y la Fundación Universitaria San Martín entre los años 1991 y 2014, le corresponde al Juzgado declarar la nulidad de lo actuado a partir del día 22 de marzo de 2023, y en su lugar, **ordenar la remisión del expediente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ello con el fin de que se pueda hacer efectivo el pago de las condenas impuestas en sentencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665e87f504eb4d7fb132974f7ea47e52d551763be1c2e1d66cc377806c17919**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00071 00** en el que demanda **María del Pilar Ochoa Ruiz**, informándole que el apoderado de Porvenir efectuó contestación a la demanda, que presentó el interviniente ad excludendum Harold Yesid Moreno Prieto. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR SA**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda de interviniente ad excludendum.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **29 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA - VIRTUAL),** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644632fff07bb6f3ce24d440109e0b4cbc8ff13fa34684706531a5190f659778**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00345 00** en el que demanda **LUIS GABRIEL AMAYA GÓMEZ**, informándole que las demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **SILVIA PATRICIA MENDEZ ALVEAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.815.946 de Valledupar y la tarjeta profesional número 313.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER SAS,** quien actúa a través de su abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 de Manizales y la tarjeta profesional número 285.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de Colpensiones y Porvenir, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **12 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL),** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd22539e4d6dc14771b49b108505048fb2fd3753cd870dcb7fd097e6a3ef1532**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 ENE 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00305 00** en el que demanda **DIONISIO IVÁN MARTÍNEZ MERCADO**, informándole que las demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **SILVIA PATRICIA MENDEZ ALVEAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.815.946 de Valledupar y la tarjeta profesional número 313.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÌA CAMILA MUÑOZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.680.826 y la tarjeta profesional número 367.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÒN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados de Colpensiones y Protección, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **12 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL),** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8765577856cbdccfc8a96cfb37fcba2f8768473d470716010348e22a4df12334**

Documento generado en 15/01/2024 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2021 00183** 00 en el que demanda **A TIEMPO SAS**, indicándole que la parte demandante allegó el certificado de existencia y representación legal solicitado, sin embargo, no fue posible realizar notificación del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta el informe emitido por la notificadora. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE** el informe emitido por la notificadora del Despacho el día 1 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775efb69a0c4c85713c3f3ca3f7b2a97aeaca354a840cebc58541e20c6ece46a**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2019 00381 00** en el que demanda **GERMAN ANTONIO CUARTAS ROMERO**, informándole que la EPS Sanitas SAS emitió respuesta al oficio número 1618 del 7 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de204.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta efectuada por la EPS Sanitas al oficio número 1618, con el fin de que realice el pronunciamiento que considere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5355c565df0d2b69f8ec52f4b53c3fe6350526fd6e23ce612cac1d2dbf6a26b4**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 2
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2017 00369** 00 en el que demanda **RADAMES MANUEL MORALES VÁSQUEZ**, informándole que el demandante solicitó oficiar a Medimas, y se realice la corrección de oficio de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA OFICIAR** al agente liquidador Medimas EPS, con el fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de liquidación, y si dentro del mismo se han reconocido acreencias a la Corporación Nuestra IPS, de ser así, a cuánto ascienden las mismas, además, si la EPS ha efectuado pagos por dicho concepto a la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS.**

Por secretaria, líbrese y tramítese el correspondiente oficio, dirigido al email notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

De otra parte, **SE DISPONE** a través de secretaria se realice la corrección del oficio número 237 de septiembre de 2020 (fl. 130), en el sentido de que la ejecutada es la Corporación Nuestra IPS. Una vez elaborado el mismo, deberá remitirse al email de Medimas EPS que se indicó anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54158a8f8d68081f2bef51142cbb1ee7a68c793a7748c6cbe58576e3b485d08e**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2015 00733 00** en el que demanda **Rafael Emiro Orjuela Fabra**, informándole que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral confirmó la providencia proferida el 18 de julio de 2023. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCACE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin de que **realice el cálculo actuarial correspondiente de RAFAEL EMIRO ORJUELA FABRA**, en los términos dispuestos en la providencia de fecha 18 de julio de 2023.

Por secretaría, líbrese y tramitase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdad224315f188690d1ce09555325534988bfdac9d47d6606b795d02940ce658**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el aut. anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2014 00511 00** en el que demanda **AURA LINA CRIOLLO**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de título por costas a favor de Frank Steveen Cabezas, como el pago del retroactivo cuando se subsane la corrección de los títulos judiciales que fueron consignados por error al Juzgado Tercero Laboral.
Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título identificado con el numero 400100009121449 por la suma de $2.320.290, a favor de **FRANK STEEVEN CABEZAS CRIOLLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.000.972.918.

De igual manera, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a902c90542196ee967e55b23dd25bf17a012edc43aaa584ec26f6373bc673cb1**
Documento generado en 15/01/2024 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 16 ENE 2024 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario,

[redacted]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2020 00414 00 de YOLANDA VELASQUEZ ZARATE**, informando que se presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el efecto, informa el apoderado que la ejecutante ya se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, y los aportes ya se encuentran convalidados en su historia laboral. En igual forma, Colpensiones ya reconoció pensión de vejez mediante Resolución SUB. 243179 del 11 de septiembre de 2023, la cual fue aportada al plenario. Finalmente, evidencia el Despacho que Colfondos S.A. constituyó título de depósito judicial No. 400100008702375 por valor de $1.000.000, que cubre en su totalidad el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas mediante auto del 21 de octubre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Así mismo, **SE AUTORIZA LA ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial No. 400100008702375 por valor de $1.000.000 a favor de **YOLANDA VELÁSQUEZ ZARATE identificada con C.C. No. 51.577.537.**

Una vez entregado el título, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CM/MS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b238b383b4dc14d5ffcecc0edcbe6a353652482a8a63a47eba098ca756390**

Documento generado en 15/01/2024 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00293 00** en el que demanda **TULIO ENRIQUE PINZÓN CAMELO**, informándole que las demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.848.771 de Bogotá y la tarjeta profesional número 125.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **GRUPO ENERGIA BOGOTÀ SA ESP**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PAULO CESAR MILLAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.511.442 y la tarjeta profesional número 267.915 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ENEL COLOMBIA SA ESP**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente mencionados, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **27 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LA 8:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL),** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el **ARTÍCULO 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el **ARTÍCULO 80** del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bccb41e31b0828d967faff6bf518d08e4e139097017716d5581479497b55ca3**

Documento generado en 15/01/2024 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,